



Sociedad Española de Mecánica de Rocas
Laboratorio de Geotecnia CEDEX
Alfonso XII, 3-5 28014 - Madrid
Tlf: 91 335 7333 semr@semr.es
www.semr.es

Sociedad Española de Mecánica de la Rocas

ESTATUTOS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

La Sociedad Española de Mecánica de las Rocas (SEMR) es una asociación, fundada en el año 1967, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Se rige por los presentes estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines: promover la colaboración entre la comunidad técnica y científica interesada en el campo de la Mecánica de Rocas.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organización de cursos, conferencias, coloquios y reuniones.
- b) Publicaciones e intercambio de documentación científica y técnica.
- c) Colaboración con grupos y asociaciones nacionales o extranjeras, relacionados con la Mecánica de las Rocas.

- d) Relación con la Sociedad Internacional de Mecánica de las Rocas e Ingeniería de Rocas (*International Society for Rock Mechanics and Rock Engineering – ISRM*).
- e) Promoción de asistencia a congresos y coloquios internacionales.
- f) Creación de grupos de trabajo e investigación.

Artículo 5. Adhesión

La Asociación está adherida a la Sociedad Internacional de Mecánica de las Rocas e Ingeniería de Rocas (*International Society for Rock Mechanics and Rock Engineering – ISRM*) y actúa como Grupo Nacional Español de ella.

Artículo 6. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en el Laboratorio de Geotecnia del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) C/ Alfonso XII, 3 y 5 C.P. 28014 Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados/as.

Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando dos tercios de los miembros de la Junta Directiva lo soliciten o cuando lo proponga por escrito la mitad más uno de los asociados/as. En estos dos últimos casos, el Presidente/a convocará la Asamblea y deberá realizarse en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud.

Los medios telemáticos de asistencia y votación, de emplearse, serán válidos y equivalentes a los métodos presenciales.

Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella más de la mitad de los asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva

- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por entre 12 y 24 vocales. Los vocales electos elegirán de entre ellos y por votación a un Presidente/a y un Secretario/a. Esta elección requerirá de la mayoría simple de los vocales. También podrán ser elegidos de la misma manera un Vicepresidente y un Tesorero.

La Junta Directiva elegida tendrá una duración de 4 años.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos 2 veces al año y será convocada por el Presidente/a o de forma excepcional si lo solicita más de la mitad de sus miembros. En este último caso el Presidente deberá convocar la reunión en el plazo de quince días. Podrá deliberar siempre que estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los medios telemáticos de asistencia y votación, de emplearse, serán válidos y equivalentes a los métodos presenciales.

Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as o la baja de los socios/as ya pertenecientes.
- e) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Aceptar entidades colaboradoras.
- g) Fijar las cuotas anuales.
- h) Definir las actividades técnicas y científicas en que deben agruparse los asociados/as y en función del número de socios/as de cada una, determinar los puestos de vocales en la Junta Directiva que se elegirán en representación de cada grupo.
- i) Mantener contacto con la Sociedad Internacional de Mecánica de las Rocas e Ingeniería de Rocas (International Society for Rock Mechanics and Rock Engineering – ISRM), con la Sociedad Española de Mecánica del Suelo y Cimentaciones, y con Sociedades o Entidades afines.
- j) Conceder el título de Miembro de Honor.
- k) Conceder otros premios y reconocimientos.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El cargo de Presidente/a puede ser desempeñado, como máximo, en 2 mandatos consecutivos.

Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/ta en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados/as, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 19. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV. SOCIOS/AS**Artículo 21. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Estos socios/as serán técnicos o científicos cuyo campo de actividades tenga relación con la Mecánica de las Rocas y podrán serlo a petición propia, previa admisión por parte de la Junta Directiva.
- c) Entidades colaboradoras, aquellos organismos públicos o privados, interesados en las actividades de la Asociación. Esta condición de entidad colaboradora dará derecho al nombramiento de 3 socios/as de número, que deberán ser previamente aprobados por la Junta Directiva.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva
- d) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 24. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Adscribirse a uno de los Grupos de actividad técnica o científica definidos por la Junta Directiva.

Artículo 26. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 24, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Los socios/as de Honor podrán ser al mismo tiempo socios/as de número, manteniendo todos los derechos y obligaciones de estos.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. Patrimonio.

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN**Artículo 30. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación. El remanente será donado a aquella asociación que acuerde en la Asamblea General Extraordinaria convocada para la disolución.

En Madrid, a 27 de febrero de 2020.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 27/02/2020.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE
D. Leandro Alejano Monge
N.I.F. 11806430-R

EL SECRETARIO
D. Mauro Muñoz Menéndez
N.I.F. 53547248-M

FDO.

FDO.